LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1905

"La Villa".- El producto de la venta de este sitio se aplicará á servicios municipales.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º-- El Producto de la venta de los sitios denominados "La Villa" en el distrito municipal de Cochabamba, se aplicará á los servicios municipales, quedando derogados los artículos 2.º y 3.º de la ley de 5 de octubre de 1895.

Art. 2.º- Asimismo se deroga el artículo 2.º de la ley de 25 de noviembre del propio año, debiendo ser aprovechados en beneficio municipal, los terrenos de la margen meridional del río Rocha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 23 de noviembre de 1905.

> ELIODORO VILLAZON. VENANCIO JIMËNEZ.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Atiliano Aparicio, D. Secretario.

> > Nicolás Burgoa, D. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 25 de noviembre de 1905.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles,

Ministro de Gobierno y Fomento.